

## MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE ARRENDAMIENTO CON CONDUCTOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO			
<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras/ Dirección General de Transportes y Movilidad	<b>Fecha</b>	Enero 2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por la que se regula la prueba para el ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	Extendida <input checked="" type="checkbox"/>		Ejecutiva <input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
<b>Situación que se regula</b>	El proyecto de Orden tiene por objeto regular la prueba a las que alude el artículo 3.1f) del Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamientos de vehículos con conductor.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Se pretende establecer los requisitos de acceso a la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor con el fin de crear un marco normativo que garantice que la profesión de conductor de vehículo de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid se desarrolle con las garantías de profesionalidad, seguridad para los usuarios y calidad necesarias.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>La prueba regulada en la Orden consiste en la realización de un ejercicio en formato preguntas tipo test que evalúan una serie de conocimientos que aseguran que los conductores están capacitados para el desarrollo de su ejercicio profesional de una forma eficaz y segura, considerando está fórmula la más adecuada para alcanzar el objetivo perseguido.</p> <p>No se ha considerado la no regulación ya que esta posibilidad impediría dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 5/2024, de 10 de enero, que establece que " transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo, todos los vehículos de arrendamiento con conductor deberán ir conducidos por conductores que se encuentren en posesión del permiso previsto en el artículo 3.2".</p>		

<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la norma</b>	Contiene una parte expositiva, 15 artículos, 2 disposiciones Transitorias y dos disposiciones finales.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>Informes preceptivos solicitados :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe de coordinación y calidad normativa.</li> <li>-Informes por razón de género</li> <li>-Informe del impacto en la familia, infancia y adolescencia.</li> <li>-Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</li> </ul> <p>Informes no preceptivos solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe del Comité Madrileño del Transporte por Carretera;</li> </ul> <p>Informes preceptivos pendientes de recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras .</li> <li>-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<b>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública.</b>	<p>El proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ha sido sometido al trámite de consulta pública desde el 09/05/24 hasta el 30/05/2024 ambos incluidos.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se realizarán los trámites de audiencia e información pública, mediante su publicación en el Portal de Transparencia.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>Este proyecto de orden se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, con base en el artículo 26.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid y, en los mismos términos, el transporte terrestre y por cable.</p> <p>Asimismo, el proyecto de orden se fundamenta en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, referido a las atribuciones de los consejeros en materia de potestad reglamentaria y la disposición final primera del Decreto 5/2024, de 10 de enero, que habilita al titular de la consejería competente en materia de materia de transportes para desarrollar su artículo 3.1 f)</p>

<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	El proyecto normativo no tiene un verdadero impacto en la economía ya que la prueba que regula está establecida en el Decreto 5/2024, de 10 de enero, y el proyecto de orden solo desarrolla este artículo definiendo el contenido, estructura y calificación de las pruebas.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso. Se prevén unos ingresos estimados en 1.146.158,9 euros.
	La norma tiene un impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de infancia, adolescencia y familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	<b>Otras Consideraciones</b>	Ninguna

## **1.INTRODUCCIÓN**

La presente Memoria extendida se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid , en la medida en que del proyecto normativo se derivan impactos económicos, presupuestarios y sobre las cargas administrativas.

## **2. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA.**

### **a) Fines y objetivos**

La Comunidad de Madrid, en aplicación de lo que se establece en el artículo 148.1. 5ª de la Constitución Española y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, aprobó la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, modificada posteriormente por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas , la Ley 5/2022, de 9 de junio por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid y por la Ley 11/2023, de 12 de abril por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid .

Con las citadas modificaciones se incorpora, en la normativa de la Comunidad de Madrid, la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como una modalidad de transporte discrecional de viajeros, permitiendo, además, a los titulares de las autorizaciones de ámbito nacional, domiciliadas en su territorio, existentes a su entrada en vigor, y solo a éstas, a seguir realizando servicios de carácter urbano cuando transcurrieran las habilitaciones temporales previstas en el Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se

modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento con conductor.

Mediante Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, se establecen los requisitos de obtención y mantenimiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor así como las condiciones que han de cumplirse por las personas titulares de las autorizaciones en la prestación de los servicios urbanos en relación con los conductores, los vehículos y otras condiciones.

Por tanto, con la presente Orden, se pretende realizar el desarrollo normativo del Decreto 5/2024, de 10 de enero en cuanto a la determinación de la regulación necesaria para fijar el contenido y desarrollo de las pruebas que han de superar las personas que pretendan ejercer la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid.

### **b) Adecuación de los principios de buena regulación**

En la elaboración del proyecto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, pues, con ella se establecen los requisitos para acceder a la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid, respondiendo de esta forma al interés general de mejorar los servicios de transporte disponibles para los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, fijando sus condiciones de prestación y contribuyendo a la profesionalización del sector ya que exige que estos conductores superen una prueba de conocimientos lo que incide de forma significativa en la calidad del servicio que se presta.

Por otra parte, contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige y constituye la medida de menor incidencia en la medida en que contiene los preceptos mínimos e imprescindibles para alcanzar el equilibrio necesario con los objetivos que la norma persigue, ajustándose así al principio de proporcionalidad.

Asimismo, la norma responde al principio de transparencia, pues, en aplicación del mismo, se ha dado publicidad a la disposición normativa con su publicación en el Portal de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley

10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y se han realizado los trámites de audiencia e información públicas.

También se cumple con el principio de seguridad jurídica puesto que su contenido es conforme al ordenamiento estatal y autonómico en la materia, ofreciendo certeza sobre el derecho de aplicación tanto a los titulares de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en los servicios de carácter urbano que prestan como a los usuarios de este tipo de servicios.

Finalmente, se atiende al principio de eficiencia, toda vez que, aunque el proyecto establezca una serie de requisitos que deben cumplir las personas que quieran acceder a la condición de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, también incluye unos regímenes transitorios en virtud de los cuales, los conductores que a la entrada en vigor de la norma, vinieran ejerciendo la actividad, tendrán un plazo de dieciocho meses para superar las pruebas convocadas al efectos por el órgano competente. Asimismo, los conductores que vinieran ejerciendo la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, durante al menos un año de forma ininterrumpida, o dos en el período de los cuatro años anteriores a la entrada en vigor del Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, estarán exentos de superar las pruebas.

### **c) Análisis de alternativas**

La prueba regulada en la Orden consiste en la realización de un ejercicio en formato preguntas tipo test que evalúan una serie de conocimientos que aseguran que los conductores están capacitados para el desarrollo de su ejercicio profesional de una forma eficaz y segura, considerando está fórmula la más adecuada para alcanzar el objetivo perseguido ya que otro tipo de prueba podría dificultar el acceso a la profesión de conductor o bien no cubrir el mínimo de exigencia requerido para prestar tales servicios.

No se ha considerado la no regulación ya que esta posibilidad impediría dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 5/2024, de 10 de enero, que establece que “ transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo, todos los vehículos de arrendamiento con conductor deberán ir conducidos por conductores que se encuentren en posesión del permiso previsto en el artículo 3.2”.

### 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### a) Contenido

El proyecto se compone de una parte expositiva y una dispositiva integrada por 15 artículos, 2 disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se establece que la regulación del acceso a la profesión de conductor de vehículo con conductor responde a las necesidades de seguridad y calidad del servicio en materia de arrendamiento de vehículo con conductor ya que la falta de un marco regulatorio específico podría derivar en la prestación del servicio no uniforme y en posibles riesgos para los usuarios.

Por otra parte, se establece que la prueba tendrá un formato de test, dividido en cuatro módulos que evalúan el conocimiento de la lengua castellana, conocimiento sobre los sistemas de navegación, itinerarios, destinos de mayor concurrencia, conocimientos sobre la accesibilidad para personas con movilidad reducida, la atención al cliente y el marco jurídico del sector, asegurando de esta manera que los conductores estén capacitados en las competencias necesarias para desarrollar su ejercicio profesional de una forma eficaz y segura.

Se dispone igualmente que la prueba se realizará de forma periódica, con la posibilidad de ajustar su frecuencia conforme a las necesidades existentes garantizando que los aspirantes puedan presentarse a la prueba en un plazo razonable de tiempo, evitando retrasos innecesarios.

Por otra parte, se alude a la convalidación del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, donde se prevé la posibilidad de convalidar los permisos de este tipo de conducción obtenidos en otras comunidades autónomas, siempre que se cumplan criterios de reciprocidad y equivalencia en los requisitos. Además de esta convalidación, también se podrán convalidar las licencias de autotaxi municipales con los permisos correspondientes para conductores de este tipo de vehículos.

Por último, la parte expositiva se refiere a los principios que han sido tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto tales los principios de buena regulación, los principios de necesidad y eficacia, principio de proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia así como a los informes recabados en su tramitación.

En cuanto al articulado, el artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación de la norma que, como ya se ha expuesto, tiene por objeto desarrollar las pruebas para el ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid.

El artículo 2, en su apartado 1, regula los requisitos para adquirir la condición de conductor de vehículo de arrendamiento con conductor se deberán cumplir los siguientes requisitos: contar con el permiso de conducir de la clase B con al menos dos años de antigüedad; figurar en la plantilla de la empresa en situación de alta en el régimen de seguridad social que corresponda; no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de transporte con conductor o ponga en peligro la salud de los usuarios, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o de bebidas alcohólicas ;no haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual; no desempeñar simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial y, por último superar la prueba para valorar los conocimientos descrita en la propia Orden.

En el apartado 2 se prevé que en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales respecto a la vigencia de los requisitos mencionados en el apartado anterior, el titular del permiso o el representante autorizado deberá comunicar dicha situación a la dirección general competente en materia de transportes, así como a la empresa en el caso de que el titular del permiso figurase en plantilla desarrollando la actividad de conductor

El apartado 3 señala que, en el caso de no realizar la comunicación a la que se refiere el apartado anterior, supondrá la pérdida definitiva del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor.

El apartado 4 señala que la dirección general competente en materia de transportes podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas en el ámbito del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado primero.

En el apartado 5 se establece que, en el caso de dejar de cumplir los requisitos una vez obtenido el permiso, éste perderá su validez y el titular no podrá ejercer la actividad hasta que vuelva a cumplir con todos los requisitos para su obtención.

El apartado 6 se establece que, para acreditación del cumplimiento de los requisitos del apartado primero, el interesado o el representante autorizado deberán presentar declaración responsable del anexo I.

El artículo 3 regula el contenido y estructura de la prueba.

El apartado 1 señala que cada prueba será generada de forma automática por la aplicación que la dirección general competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid determine para ello.

El apartado 2 establece que la prueba de acceso constará de un máximo de 60 preguntas tipo test con cuatro opciones de respuesta cada una, de las que únicamente una será la respuesta válida.

El apartado 3 regula el contenido de la prueba dividido por los módulos siguientes:

- a) Módulo 1, conocimiento de la lengua castellana; gramática y léxico. Estará compuesto por 12 preguntas.
- b) Módulo 2, conocimiento del medio físico; compuesto de conocimientos de sistemas de navegación, itinerarios y destinos de interés o de mayor concurrencia en el territorio de la Comunidad de Madrid. Se incluirán también en este módulo el conocimiento de los protocolos de calidad del aire de los diferentes municipios de la Comunidad de Madrid y el sistema de etiquetas medioambientales. Estará compuesto por 18 preguntas.
- c) Módulo 3, conocimiento de la accesibilidad y servicio público; compuesto de conocimientos sobre la atención al cliente, así como a usuarios con discapacidad, menores de edad y animales domésticos, conocimiento sobre la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia y conocimientos sobre primeros auxilios. Estará compuesto por 18 preguntas.
- d) Módulo 4, conocimiento del marco jurídico aplicable a la actividad: Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid en materia de arrendamiento de vehículos con conductor. Decreto 101/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los distintivos identificativos de los vehículos dedicados al arrendamiento de vehículos con conductor cuya autorización se encuentre domiciliada en la Comunidad de Madrid. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos. Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras. Estará compuesto por 12 preguntas.

El artículo 4 regula la realización y evaluación de la prueba.

El apartado 1 establece que la prueba deberá contar con el contenido establecido en el artículo 3.

El apartado 2 señala que, con carácter general, los aspirantes de la prueba deberán realizar la misma en la plataforma informática de conductores de vehículos de arrendamiento con conductor de la consejería competente en Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que se disponga otro tipo de formato para la realización de la prueba. En caso de que se utilice la plataforma, ésta facilitará los requisitos para la obtención del permiso, incluyendo la solicitud y la documentación requerida, el abono de las tasas correspondientes, la realización del examen, la obtención de resultados y el permiso provisional y el definitivo.

El apartado 3 regula que para considerar superada la prueba, se ha de obtener un resultado suficiente en cada uno de los módulos anteriores, en función de los aciertos mínimos establecidos en el artículo 5. En caso de no obtener el número mínimo de respuestas correctas exigibles en cada módulo se pondrá la no superación de la prueba y la declaración de no apto.

El apartado 4 se refiere a la calificación final de la prueba será apto o no apto, sin indicar la puntuación obtenida. El resultado total de la prueba y el obtenido en cada módulo podrá ser consultado por el aspirante directamente en la plataforma informática de conductores de vehículos de arrendamiento con conductor de la Comunidad de Madrid o en la web de la Comunidad de Madrid.

El apartado 5 señala que el interesado que obtenga el resultado no apto, deberá volver a realizar la prueba en su totalidad, incluyendo los módulos superados en anteriores convocatorias.

El artículo 5 regula los criterios de superación de la prueba

El apartado 1 que para la superación de cada módulo se atenderá a los criterios del apartado 2.

El apartado 2 establece que para la superación del módulo 1 se deberá haber respondido correctamente un mínimo de 6 preguntas, para la superación del módulo 2 se deberá haber respondido correctamente un mínimo de 9 preguntas, para la superación del módulo 3 se deberá haber respondido correctamente un mínimo de 9 preguntas, mientras que para la superación del módulo 4 se deberá haber respondido correctamente un mínimo de 6 preguntas.

El artículo 6 regula la periodicidad de las pruebas.

El apartado 1 establece que se realizarán anualmente un mínimo de doce convocatorias mientras que en el apartado 2 se señala que, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la dirección general competente en materia

de transportes de la Comunidad de Madrid realizará el número de pruebas que considere oportuno en función de la demanda existente en cada momento.

El artículo 7 regula la convocatoria de la prueba, indicando que será realizada por la dirección general competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid de Transportes y se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid

El artículo 8 se refiere a la solicitud de realización de la prueba.

En el apartado 1 se indica que para concurrir a la prueba de acceso a la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, se deberá presentar la solicitud recogida en el anexo II, o aquella que se habilite al efecto, mientras que el apartado 2 establece que a la solicitud deberá acompañarle el justificante de pago de la tasa de la prueba que en su caso se establezca, el certificado de delitos de naturaleza sexual y la declaración responsable recogida en el anexo I

El apartado 3 establece la necesidad de que la solicitud de realización de la prueba se presentará electrónicamente a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre.

Se indica igualmente que para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Asimismo, de conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.”

El apartado 4 indica que el interesado en la realización de la prueba podrá delegar la presentación de la solicitud para concurrir en la prueba en un representante autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándose que, en el caso de que se produzca la delegación de la solicitud, se deberá presentar la autorización de representación recogida en el anexo III.

El artículo 9 regula el tribunal de la prueba y su composición, señalando que en caso de no se determine en la propia convocatoria, el órgano convocante

designará un tribunal mediante resolución, procediendo, asimismo, a su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

Por otra parte, se indica que los tribunales de las pruebas estarán formados por cinco miembros: el presidente, tres vocales y el secretario, pudiendo designarse miembros suplentes de los anteriores. Al menos el presidente y otros dos miembros del tribunal deberán ser nombrados entre funcionarios que posean titulación superior, con independencia del cuerpo o escala al que pertenezcan.

El artículo 10 regula las convalidaciones.

En el apartado 1 se indica que tendrán plena eficacia en la Comunidad de Madrid el permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en otra comunidad autónoma que podrá convalidarse sin necesidad de realizar la prueba para su obtención en la Comunidad de Madrid.

En el apartado 2 se señala que, igualmente, los conductores que ostenten un permiso municipal de autotaxi, podrán convalidarlo por un permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor.

El apartado 3 establece que, para que la convalidación surta efecto se deberá realizar una solicitud de convalidación por parte del interesado o su representante autorizado, e inscribirse de oficio en el registro de conductores de vehículos de arrendamiento con conductor de la Comunidad de Madrid.

El artículo 11 regula el Registro de conductores de vehículos de arrendamiento con conductor.

El apartado 1 señala que se crea el Registro de Conductores de vehículos de arrendamiento con conductor de la Comunidad de Madrid, dependiente de la dirección general competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid, en el que se inscribirán de oficio los titulares del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor una vez expedido el permiso definitivo, siendo esta inscripción requisito indispensable para poder ejercer la profesión.

El apartado 2 establece los datos que se harán constar en el registro:

- a) Nombre, apellido y sexo del titular del permiso, el número de su número de identificación fiscal o, en su caso, el número de identidad de extranjero.
- b) Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio del titular del permiso.
- c) Número de permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en vigor.

d) Otras incidencias relacionadas con las autorizaciones administrativas para conducir.

El apartado 3 se refiere al tratamiento de los datos del registro, que deberá realizarse conforme lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El artículo 12 regula la expedición del permiso de conductor de vehículo de arrendamiento con conductor.

El apartado 1 señala que, tras la superación de la prueba, y una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2, se expedirá de forma electrónica el permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor provisional, que tendrá una vigencia máxima tres meses.

El apartado 2 alude al permiso definitivo señalando que una vez validado por la consejería con competencias en materia de transportes el cumplimiento de las condiciones del artículo 2, se otorgará el permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor definitivo, que tendrá formato físico o electrónico, conforme a lo que al efecto se determine por la dirección general competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid.

El apartado 3 señala que la obtención del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor definitivo estará condicionada al pago de la tasa de expedición que establezca la dirección general competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid.

El artículo 13 establece la regulación del permiso de conductor de vehículo de arrendamiento con conductor.

El apartado 1 indica que todos los vehículos de arrendamiento con conductor deberán ir conducidos por conductores que se encuentren en posesión del permiso previsto en el artículo 12 de esta orden mientras que el apartado 2 indica que el permiso deberá llevarse en un lugar visible y accesible al usuario siempre que se esté prestando servicio.

El artículo 14 regula la vigencia y renovación del permiso de conductor de vehículo de arrendamiento con conductor.

El apartado 1 se refiere a la vigencia del permiso, indicando que el permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor tendrá una vigencia de cinco años.

El apartado 2 señala que transcurrido el periodo de vigencia, el titular del permiso o representante autorizado, deberá solicitar su renovación abonando la correspondiente tasa y aportando la documentación requerida.

El artículo 15 regula la suspensión, pérdida de vigencia y recuperación del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor.

El apartado 1 establece que la vigencia del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor se subordinará al mantenimiento de los requisitos exigidos para su obtención. En caso de no cumplirse, la dirección general competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid iniciará el procedimiento para declarar su pérdida de vigencia.

El apartado 2 indica que Una vez declarada la pérdida de vigencia del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, la recuperación del mismo solo se producirá cuando vuelvan a concurrir los requisitos establecidos en esta orden y así se acredite con la presentación del anexo IV. No será necesario realizar de nuevo la prueba salvo que la pérdida se derive de la falta de conocimientos exigidos. Además de lo anterior, se deberá acompañar al anexo IV el certificado de delitos de naturaleza sexual.

El apartado 3 establece que se producirá la pérdida definitiva del permiso, desde el momento en el que el conductor quede inscrito en el registro de delitos de naturaleza sexual y mientras conste en el mismo

La disposición transitoria primera regula el período transitorio para la obtención del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, estableciendo que , en relación al periodo transitorio para la obtención del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, se establece un periodo transitorio de dieciocho meses según lo establecido en el Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor. Además, se establecen los siguientes supuestos:

1. Los conductores que a la entrada en vigor del citado decreto vinieran ejerciendo la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, durante al menos un año de forma ininterrumpida, o dos en el período de los cuatro años anteriores a la entrada en vigor del Decreto 5/2024 estarán exentos de superar la prueba. Para ello, deberán

- acreditar, ante el órgano competente para la expedición de las autorizaciones, figurar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Tras su comprobación, se expedirá el correspondiente permiso de conductor, siempre que se cumplan el resto de requisitos previstos en el artículo 2
2. Los conductores que a la entrada en vigor de esta orden vinieran ejerciendo la actividad de conductores de vehículos de arrendamiento con conductor, pero no tuvieran la antigüedad mencionada en el apartado primero, tendrán un plazo de dieciocho meses para superar la prueba convocada al efecto por el órgano. Durante este plazo, dichos conductores podrán continuar con su actividad de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor y ser contratados para ese puesto hasta que puedan realizar la prueba descrita en esta orden.
  3. Aquellos conductores de vehículos de arrendamiento con conductor que se incorporen por vez primera al ejercicio de la profesión al estar la presente orden en vigor, pero dentro del plazo de 18 meses señalado anteriormente, podrán ejercer sus funciones de conducción sin haber superado la prueba. No obstante, antes de la finalización del plazo de dieciocho meses, deberán haber superado la prueba.
  4. Transcurrido el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente orden, todos los vehículos de transporte con conductor deberán ir conducidos por conductores que se encuentren en posesión del permiso previsto en el artículo 12 de esta orden.

La disposición transitoria segunda regula el plazo para la creación del registro de conductores vehículos de arrendamiento con conductor de la Comunidad de Madrid, estableciendo que deberá realizar en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

La disposición final primera establece las habilitaciones a la dirección general competente en materia de transportes señalando que se habilita a la dirección general competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid para desarrollar la misma prueba regulada en la orden en la modalidad de autoexamen que deberá garantizar la identificación del aspirante y la realización de la prueba sin asistencia alguna, así como para el establecimiento de sistemas de inteligencia artificial para acreditar los conocimientos de conductor. También se produce la habilitación en caso de necesidad o conveniencia, a realizar modificaciones sobre el contenido del examen al que se refiere el artículo 3 y sobre el registro de conductores de vehículos de arrendamiento con conductor de la Comunidad de Madrid que regula el artículo 11 y, sobre los anexos incluidos en esta orden.

La disposición final segunda regula la entrada en vigor señalando que la presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### **b) Encaje de la norma en el derecho nacional y en el de la Unión Europea.**

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1. 5ª de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia sobre el transporte por carretera que se desarrolle íntegramente en su ámbito territorial.

En relación con el derecho nacional y comunitario la materia sobre la que versa la norma proyectada es de competencia propia de las comunidades autónomas, al tratarse de la regulación de servicios que se realizan íntegramente en su ámbito territorial

Por otra parte, la norma propuesta no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantizan la normativa comunitaria.

#### **c) Vigencia de la norma**

La propuesta normativa se dicta con vigencia indefinida, quedando sujeta a ulteriores cambios que hagan necesaria la actualización de su contenido y no supone derogación de ninguna otra norma.

#### **d) Rango normativo propuesto para el proyecto**

El rango normativo propuesto para el proyecto es el de Orden ya que mediante la misma se lleva a cabo el desarrollo de un Decreto, como es el 5/2024, de 10 de enero.. Además la disposición final primera del Decreto 5/2024, de 10 de enero, establece que el consejero competente en materia de transportes está habilitado para realizar el desarrollo normativo del artículo 3.1 f), por lo que el instrumento jurídico debe ser una orden.

### **4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

El Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, tiene competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, habiendo delegado dichas funciones en las Comunidades Autónomas, entre ellas en la

Comunidad de Madrid, a través de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera y por Cable.

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1. 5ª de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia sobre el transporte por carretera que se desarrolle íntegramente en su ámbito territorial.

Con motivo de la sentencia del Tribunal Constitucional 118/1996, de 27 de junio, se declararon nulos los artículos 113 a 118 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regulaban el transporte urbano de viajeros, así como el párrafo 2, del artículo 2, al considerar que la regulación que hacía el Estado de los transportes urbanos comportaba una extralimitación competencial. De ahí que la Comunidad de Madrid promulgara la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid en la que se regula el transporte urbano de viajeros y su coordinación con los transportes interurbanos siendo de aplicación a todos los transportes urbanos que se desarrollen íntegramente en el territorio de la misma.

La Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid fue modificada posteriormente por la Ley 5/2022, de junio y por la Ley 11/2023, de 12 de abril, incorporando en la normativa de la Comunidad de Madrid, la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como una modalidad de transporte discrecional de viajeros.

Posteriormente se dictó el Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/98, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamiento con conductor que en su disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del artículo 3.1f).

En consecuencia y a la vista de las competencias indicadas anteriormente, debe considerarse que el proyecto normativo se ajusta al orden constitucional de competencias.

## **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **a) Impacto presupuestario**

La aprobación de la norma que se proyecta comporta impacto en los ingresos públicos de la Comunidad de Madrid.

Ello es debido a que en la norma se contempla que, para adquirir la condición de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, los interesados, además de cumplir una serie de requisitos, deben superar la prueba de descrita en la orden, por lo que para acceder a la misma, deberá abonar la tasa correspondiente. En este caso concreto, la tasa de aplicación será la correspondiente al epígrafe 2283 “Examen cualificación de conductores” por importe unitario de 31,38 euros, por lo que teniendo en cuenta que a fecha actual, existen 8.837 autorizaciones VTC, las cuales tienen como media 2 conductores, puesto que no tienen limitaciones horarias en el ejercicio de su actividad, resulta que, al menos, deberán superar la misma unos 17.674 conductores, lo que supondrá una recaudación por este concepto de 554.610,12 euros.

No obstante, el proyecto de Orden, en la disposición transitoria primera establece que, los conductores que vinieran ejerciendo la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, durante al menos un año de forma ininterrumpida, o dos en el período de los cuatro años anteriores a la entrada en vigor del Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, estarán exentos de superar las pruebas por lo que es posible que la recaudación en este concepto pudiera ser menor en aplicación de la exención citada.

Además, el propio texto normativo, establece que, una vez superada la prueba establecida al efecto, y verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 3, se expida el correspondiente permiso de conductor de vehículo VTC definitivo condicionado al pago de la tasa por expedición, que en este supuesto será la correspondiente al epígrafe 2285 “Otorgamiento o renovación tarjetas de Conductor Profesional” por un importe unitario de 33,47 lo que supondrá una recaudación por ese concepto de 591.548,78 euros

En definitiva, el proyecto tendrá un impacto presupuestario inicial estimado en 1.146.158,9 euros. Además, dado que el permiso que se expida tiene una vigencia de cinco años, transcurrido este período, se obtendrán otros 591.548,78 euros adicionales.

### **b) Impacto económico**

La regulación que se contiene en el proyecto normativo no tiene un verdadero impacto económico, ya que la prueba de conocimiento a la que han de someter quienes pretendan ser conductores de vehículos de arrendamiento de vehículo con conductor, se establece en el Decreto 5/2024, de 10 de enero, y el proyecto de orden solo desarrolla ese artículo definiendo el contenido, estructura y calificación de tales pruebas.

## 6. DETECCIÓN Y MEDICIONES DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El coste directo de las cargas administrativas de aplicación en este caso, de conformidad con lo previsto en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Para la medición de las cargas administrativas que pueda suponer la aprobación del presente proyecto normativa, se han tenido en cuenta el número de autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor residenciadas en la Comunidad de Madrid a la hora de elaboración de la presente MAIN que es de 8.837. Aunque, de conformidad con el artículo 2 d) del Decreto 5/2024, las empresas deberán contar, al menos, con un número de conductores igual o superior al 75 por ciento de las autorizaciones en alta, la realidad supone que cada vehículo adscrito a cada una de las autorizaciones tienen como media 2 conductores, ya que no existen limitaciones horarias en el ejercicio de su actividad, por lo que deberán presentarse a las pruebas establecidas en el proyecto de Orden, unos 17.674 conductores.

Así, la concurrencia a las pruebas de acceso a la profesión regulada en el artículo 8, supone:

Artículo 8	Concepto	Coste	Población	Total
8.1	Presentación de solicitud electrónica	5	17.674	88.370
8.2	Presentación electrónica documentos	4	17.674	70.696
8.2	Presentación electrónica documentos	4	17.674	70.696

8.2	Presentación electrónica documentos	4	17.674	70.696
TOTAL		17	17.674	300.458

Por otra parte , el artículo 2.6 establece que para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado primero, se deberá presentar la declaración responsable del anexo II así como el certificado de delitos de naturaleza sexual que acredite la ausencia de delitos de esta índole, lo que supone:

Artículo 2	Concepto	Coste	Población	Total
2.6	Presentación electrónica de documentos	4	17.674	70.696
2.6	Presentación electrónica documentos	4	17.674	70.696
TOTAL		8	17.674	141.392

Por otra parte, el artículo 10 establece la posibilidad de convalidación del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor tanto de aquellos expedidos en otras comunidades autónomas como de quienes ostenten un permiso municipal de autotaxi. Respecto del siguiente cálculo, se ha tenido en cuenta una población de 8.000 interesados que pudieran resultar las convalidaciones previstas de otras comunidades autónomas como de titulares de permisos de autotaxi:

Artículo 10	Concepto	Coste	Población	Total
10.1	Presentación electrónica de documentos	4	8.000	32.000
10.2	Presentación electrónica documentos	4	8.000	32.000
TOTAL		8	8.000	64.000

Además, el artículo 11 crea el registro de conductores de vehículos de arrendamiento con conductor en el que deberán encontrarse inscritos los titulares del permiso, lo que supone unas cargas administrativas:

Artículo 11	Concepto	Coste	Población	Total
11.1	Inscripción electrónica en un registro	50	17.674	300.458

Por otro parte, el artículo 13.2 establece que el permiso deberá llevarse en un lugar visible y accesible al usuario siempre que se esté prestando el servicio, lo que supone unas cargas administrativas:

Artículo 13	Concepto	Coste	Población	Total
13.2	Presentación electrónica de documentos	4	17.674	70.696

Por último, el artículo 14 señala que el permiso de conductor tendrá una vigencia de años, debiendo solicitar transcurrido el período de vigencia de cinco años, el titular del permiso deberá solicitar su renovación, lo que supone unas cargas administrativas:

Artículo 14	Concepto	Coste	Población	Frecuencia	Total
14.2	Presentación de solicitud electrónica	5	17.674	1/5	17.674

En definitiva, las exigencias contenidas en el proyecto de orden por la que se regulan las pruebas para el ejercicio de la profesión de conductor de vehículo de arrendamiento con conductor representa unas cargas para los interesados de 894.678 euros.

## 7. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

### a) Impacto por razón de género

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres, será preceptivo el informe por razón de género.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, en virtud del artículo 9.1b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, su emisión corresponde a la Dirección General de Igualdad que, mediante escrito de 27 de noviembre de 2024, informa que se prevé que la disposición normativa tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dado que en el artículo 11.2.b) se establece que en el Registro de Conductores de vehículos VTC se hará constar, entre otros datos, el sexo del titular de la autorización, en coherencia con artículo 20 de la LO 3/2007 en el que se prevé la recogida de datos con la variable sexo, a fin de conocer el efecto diferencial que pueden tener las políticas públicas sobre la situación de las mujeres y de los hombres.

#### **b) Impacto de la norma en la familia, infancia y adolescencia**

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, es preciso recabar el informe del impacto en la familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el artículo 8 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, su emisión corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que en su escrito de 28 de noviembre de 2024 estima que el proyecto normativo no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

## 8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 8.1. Trámite de consulta pública.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública en el periodo comprendido entre el 09/05/2024 al 30/05/2024, ambos inclusive.

En el trámite de consulta pública han realizado aportaciones las siguientes personas físicas o jurídicas:

- **FREENOW.**

Proponen una serie de aportaciones relativas al contenido y criterios de las pruebas para el ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor entre los que se encuentra la inclusión de módulos específicos relativos a:

- a) Marco jurídico y normativa objeto de las pruebas de acceso
- b) Emisiones, sostenibilidad y accesibilidad
- c) Lengua castellana
- d) Planos, centros de interés e itinerarios

En el Proyecto normativo se incluyen todas las aportaciones, concretamente en el artículo 3 de la orden que regula el contenido de las pruebas.

- **BOLT**

Realizan las siguientes propuestas:

- a) Asegurar un acceso fácil y accesible a la formación previa a la realización de la prueba correspondiente que deberá tener el carácter de libre.
- b) Agilizar el sistema de convocatorias para no generar cuellos de botella
- c) Implementación de un período de prueba para los nuevos conductores
- d) Conocimientos adaptados a la era digital.

En el proyecto normativo se encuentran previstas las aportaciones que figuran en los apartados a), b) y d) mientras que el apartado c) no ha sido incluido en el proyecto ya que el establecimiento de un período de prueba podría generar inseguridad jurídica para los conductores.

- **CABIFY ESPAÑA S.L**

Realizan las siguientes propuestas:

- a) Consideran que la orden debe desarrollarse en consonancia con los principios que inspiran la normativa y jurisprudencia comunitaria en el sentido de que los requisitos sean sencillos y no ir más allá de lo necesario.
- b) Impulsar la profesionalización del sector y el atractivo de la profesión de conductor.
- c) Facilitar el acceso a la profesión para que se generen más empleos y evitar el establecimiento de cuellos de botella.
- d) Diálogo social con los sindicatos y empresas para la puesta en marcha
- e) Que las pruebas o requerimientos respondan a criterios de carácter habilitante o referido a los conocimientos técnicos que debe reunir un profesional de su condición y no a contenidos memorísticos.
- f) Garantizar un número suficiente de convocatorias.
- g) Homologación de centros de evaluación y utilización de medios telemáticos para la superación de las pruebas y la mejora de la agilidad de los procesos.

En el proyecto normativo se incluyen todas las aportaciones realizadas.

- **PATRONALES DE LAS VTC ASEVAL MADRID Y UNAUTO VTC MADRID.**

Realizan las siguientes propuestas:

- a) Que el acceso a la profesión debe ser lo suficientemente sencillo, libre de requisitos obsoletos y centrados en la mejora de la calidad del servicio.
- b) Que la prueba se realice conforme a los siguientes criterios:

1.- que la preparación para dicha prueba pueda ser libre o en centros de formación de las propias empresas, asociaciones patronales o sindicatos de transporte

2.- que la periodicidad de la convocatoria de las pruebas sea de baja frecuencia temporal

3.- que el correcto manejo de los sistemas de navegación se ciña a la localización y lugares más importantes de la Comunidad de Madrid.

4.-Que en cuanto al uso del castellano no se exija certificados del tipo B, o superiores, toda vez que la superación de la prueba ya implica la correcta lectura y comprensión de las preguntas.

5.-Que la incorporación de conocimientos en materia de primeros auxilios sea de carácter muy básico.

6.-Que en relación al conocimiento básico del contenido del Reglamento y normas reguladoras de los servicios VTC, se formulen en formato tipo test.

c) Que se recoja en la Orden un sistema de expedición del correspondiente permiso de conductor rápido y digital a fin de evitar burocracia y facilitar su control y portabilidad por parte de los conductores de los servicios de arrendamiento de vehículo con conductor.

En el proyecto normativo se incluyen todas las aportaciones realizadas.

## 8.2. Informes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

**-Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de acuerdo con lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración.

**-Informe de impacto por razón de género** solicitado a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y en virtud del artículo 9.1b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

**-Informe del impacto en la familia, infancia y adolescencia** solicitado a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el artículo 8 del

Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

**-Informe del Comité Madrileño de Transporte por Carretera** en virtud del artículo 2 f) del Decreto 2/2005, de 20 de enero, por el que se crea el Comité Madrileño de Transporte por Carretera y se regula el Registro de Asociaciones Profesionales de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte con implantación en la Comunidad de Madrid.

**-Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, en base al artículo 4.g) y a los criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación administrativa en la Comunidad de Madrid.

Con posterioridad a la recepción de los mencionados informes, se recabarán sucesivamente los siguientes:

**-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras**, que se solicitará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

**-Informe de la Abogacía General**, en virtud del artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que se recabará e incorporará al expediente.

### 8.2.1 Informes emitidos

#### **-Informe por razón de género.**

La Dirección General de Igualdad mediante escrito de 27 de noviembre de 2024, informa que se prevé que la disposición normativa tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dado que en el artículo 11.2.b) se establece que en el Registro de Conductores de vehículos VTC se hará constar, entre otros datos, el sexo del titular de la autorización, en coherencia con artículo 20 de la LO 3/2007 en el que se prevé la recogida de datos con la variable sexo, a fin de conocer el efecto diferencial que pueden tener las políticas públicas sobre la situación de las mujeres y de los hombres.

### **- Informe del impacto en la familia, infancia y adolescencia**

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en escrito de 28 de noviembre de 2024 estima que el proyecto normativo no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

### **-Informe de coordinación y calidad normativa.**

La Oficina de Calidad Normativa mediante escrito de 4 de diciembre de 2024, informa el proyecto normativo realizando las observaciones que a continuación se indican:

-En la parte expositiva se sugiere, por su carácter básico, citar antes el artículo 129 de la LPAC que el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, observación que se acepta y se incorpora al texto del proyecto.

-Se sugiere seguir el orden de justificación de los principios de buena regulación que se contiene en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como revisar la justificación del principio de proporcionalidad, como del principio de necesidad y eficacia, y del principio de transparencia, observación que se acepta y se incorpora al texto del proyecto.

- Respecto de la justificación del principio de eficiencia, se indica que se mantienen la actual propuesta en el sentido de que la orden no sólo regula el desarrollo de la prueba de conocimientos, sino también la expedición posterior del correspondiente permiso de conductor, por lo que será de aplicación tanto el régimen transitorio previsto en el Decreto 5/2024, de 10 de enero, como en la disposición transitoria primera de la Orden.

-Se sugiere revisar el párrafo quinto de la parte expositiva del proyecto de orden.

Se acepta y se elimina el citado párrafo quinto, por entender que esta aclaración ya está incluida en el párrafo segundo de la parte expositiva.

-Se sugiere revisar el contenido del artículo 2 del proyecto de orden relativo a los requisitos para adquirir la condición de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor evitándose en todo caso la reproducción inexacta o coincidente solo en parte con la normativa reproducida. La misma observación resulta aplicable a la disposición transitoria primera que reproduce de manera inexacta el régimen transitorio contenido en la disposición transitoria segunda del Decreto 5/2024, de 10 de enero, sin mención expresa a ello.

Se acepta la observación y se modifica la redacción de los preceptos reproduciendo de forma exacta la normativa de referencia.

-Se sugiere revisar a lo largo de todo el proyecto, las expresiones “conductor de vehículos VTC” y “conductor de VTC” empleándolas de modo uniforme, ya que se observa que se utilizan las expresiones «conductor de vehículos VTC» (título del artículo 2 y artículos 2.2.2, 4.1, 7.5 y 7.6, 8.4 y 8.5, 10, 11, 12, 13.1 y 13.2, 14, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda, anexo I, anexo II, anexo III y anexo IV) y «conductor de VTC» (artículos 2.2.1, 6.1, 11, título del artículo 13, disposición transitoria primera, anexo I y anexo II).

Se acepta la observación y se unifica la terminología en todo el texto normativo por la de “conductor de vehículos de arrendamiento con conductor”, modificando los preceptos indicados.

- Se sugiere sustituir la expresión «La orden» por «esta orden» en los párrafos quinto y séptimo de la parte expositiva y en el artículo 1.2, aceptándose la observación y modificando la redacción en los términos señalados.

- Se sugiere una revisión del contenido, organización y titulación de los artículos 3, titulado «Contenido de las pruebas», 7 titulado «Estructura del ejercicio» y 8 titulado «Calificación del ejercicio», a fin de lograr una regulación más ordenada y coherente que permita una mayor claridad de los diferentes contenidos de la regulación, sugiriéndose incluir el contenido de las pruebas en un artículo, su calificación y los criterios por los que se entiende superadas las pruebas en artículos diferentes.

En el mismo sentido, se sugiere dedicar uno o dos artículos específicos a la regulación del permiso del conductor que se regula de modo disperso y repetitivo en los artículos 2.2.2, 8.4 y 5, 12, 13 y 14.

Se acepta la observación y se reformulan los artículos citados para adecuar su contenido al objeto de la regulación.

- Se sugiere adaptar los artículos 2.2, 3.1, 7.1 y 8.2. a la regla 31 de las Directrices en relación con la división del artículo en apartados y que cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, según proceda).

Se acepta la observación planteada y se modifica la numeración de los artículos en los términos señalados.

- Se sugiere que en la parte expositiva, en el párrafo tercero, realizar la cita abreviada del Decreto 5/2024, de 10 de enero, ya que ha sido mencionado de manera completa en el párrafo segundo y en la parte dispositiva, la misma

observación se realiza a los artículos 2.1, 3.1.4,11 y disposición transitoria primera, ya que la cita completa se ha realizado en el artículo 1.

Se aceptan tales observaciones, modificando la redacción incluyendo la cita abreviada en los términos señalados.

-Se sugiere sustituir la composición de los artículos y las disposiciones finales de conformidad con la regla 29 de las Directrices.

Se aceptan tales observaciones, y se sustituyen en los términos señalados.

- Se sugiere añadir un título a las disposiciones transitorias, incluyéndose el mismo tanto en la disposición transitoria primera como en la segunda.

-Se eliminan los guiones, asteriscos, así como cualquier otro tipo de marcas en el texto de la disposición siguiendo la sugerencia planteada. Además se revisa el uso de las mayúsculas así como la ubicación y composición de los anexos adaptando e el texto a las directrices establecidas.

- Se sugiere eliminar la negrita y el sangrado de la redacción del título, sustituyendo la redacción actual por:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por la que se regulan las pruebas para el ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid.

Se acepta la propuesta y se incorpora al texto en los términos indicados.

- Se sugiere eliminar, por innecesario, el primer párrafo de la parte expositiva que se refiere a la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y a la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.

Se acepta la propuesta y se elimina el primer párrafo de la parte expositiva referido a la Constitución, Estatuto de autonomía y Ley 20/98

-En el segundo párrafo, se sugiere incluir entre comillas la cita literal del artículo 3.1.f) del Decreto 5/2024, de 10 de enero, aceptándose la propuesta.

- Se sugiere situar el tercer párrafo de la parte expositiva, referente a la competencia del titular de la consejería para dictar la orden, al penúltimo párrafo de esta parte expositiva y sustituir «Infraestructuras, es» por «Infraestructuras es».

Se acepta la propuesta, se sitúa el párrafo en el lugar indicado y se elimina la coma .

-Se sugiere, por innecesario, valorar la supresión del cuarto párrafo del preámbulo, aceptándose la propuesta por lo que es suprimido.

- En el sexto párrafo se sugiere precisar sustituir «centro de mayor concurrencia» por «destinos de mayor concurrencia» y precisar si la expresión «personas con capacidades reducidas» se refiere a personas con discapacidad o un sentido más amplio de personas con algún tipo de limitación, como una movilidad reducida que no necesariamente debe constituir una discapacidad.

Se aceptan las propuestas y se sustituyen los términos anteriores por “destinos de mayor concurrencia” y “personas con movilidad reducida”

-En el octavo párrafo se sugiere sustituir «evitando retrasos que puedan perjudicarles» por «evitando retrasos innecesarios», aceptándose la propuesta y modificando el término señalado.

-Se sugiere adaptar los párrafos decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de la parte expositiva a las reglas 13 y 16 de las Directrices, sugiriéndose una redacción alternativa que es aceptada e incorporada al texto.

- En el artículo 1, que regula el objeto y ámbito de aplicación, se sugiere precisar el objeto específico de la propuesta normativa de acuerdo con lo indicado en su título (regulación de las pruebas para el ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor en la Comunidad de Madrid), eliminando la remisión al artículo 3.1.f) del Decreto 5/2024, de 10 de enero, por innecesario ya que se ha citado en la parte expositiva.

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

- En el artículo 2.2.1, se señala que en caso de que «titular del permiso no realice la comunicación a la que se refiere el apartado anterior, la responsabilidad será exclusivamente del titular del permiso, pudiendo derivarse de esta omisión la pérdida definitiva del permiso de conductor de VTC». Se sugiere precisar en qué casos puede derivarse esta pérdida y en cuáles no. O bien revisar si lo que se quiere expresar es que en todo caso se deriva una pérdida definitiva.

Se acepta la observación y se indica en el precepto que la falta de comunicación deriva en la pérdida definitiva.

- En el artículo 3, titulado «Contenido de las pruebas», en su apartado 1, se utiliza la palabra «ejercicio» por lo que se sugiere precisar que las «pruebas» consistirán en la realización de un ejercicio con el contenido y estructura que se establece en la orden. Además, se sugiere, a lo largo del proyecto de orden, unificar la terminología al referirse a la prueba ya que se utilizan tanto el término prueba como ejercicio.

Se acepta la propuesta y se unifica con el término prueba en todo el texto de la orden.

-En el apartado 1.1, la relación de conocimientos de la lengua castellana que se cita resulta llamativa, generando dudas la utilidad del conocimiento de los refranes, en particular, sí se atiende al hecho de que entre los destinatarios del servicio cabe incluir a las personas extranjeras. Tampoco se entiende la expresión «similitudes».

Se acepta la propuesta y se procede a eliminar ambos términos del precepto señalado.

-En el apartado 1.3 se sugiere sustituir «condiscapacidad» por «con discapacidad», aceptándose la propuesta realizándose el cambio solicitado.

-En el artículo 4, dado que se regula la «periodicidad» de las pruebas, parece deducirse que se establece una periodicidad mínima mensual. Se sugiere establecer un tiempo mínimo entre una convocatoria y la siguiente o un máximo de convocatorias anuales.

Respecto de esta observación, se mantiene la redacción del precepto en los términos iniciales, entendiendo que el establecimiento de un mínimo de convocatorias anuales otorga suficiente certeza para los interesados y posibilita flexibilidad a la hora de realizar pruebas en función de la demanda existente en cada momento.

- En el artículo 5, que regula la convocatoria de las pruebas, se sugiere establecer el órgano competente para realizar dicha convocatoria y su contenido, indicando, por ejemplo, el programa o temario, composición del tribunal, calendario de la prueba y de las demás actuaciones.

Se acepta la propuesta y se procede a modifica el artículo en los términos indicados.

- En el artículo 6, dado su contenido se sugiere sustituir su título «Requisitos para concurrir» por el de «Solicitud de realización de la prueba».

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

-En el artículo 5, apartado 1, se sugiere revisar la remisión al apartado 3 de ese artículo, porque en dicho apartado no se hace referencia a un modelo de solicitud sino al modo de presentación de la solicitud (medios telemáticos).

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

-En su apartado 2 se sugiere revisar la referencia a que «a la solicitud deberá acompañarle el justificante de pago de la tasa de la prueba que en su caso se establezca, así como los documentos recogidos en el Anexo II» ya que el anexo II es una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener el permiso de conductor. Además, se sugiere incluir en este apartado que, junto al justificante del pago de la tasa, es necesario la aportación del certificado de delitos de naturaleza sexual al que se refiere el artículo 2.3.

Se acepta la propuesta y se incluyen los cambios indicados.

- En el artículo 7 se sugiere una revisión de la redacción en su apartado 3 que señala que «La no superación de alguno de los módulos conllevará a la suspensión del total de la prueba» sugiriéndose a fin de evitar confusiones y reiteraciones innecesarias, revisar la redacción para mayor claridad, proponiéndose indicar que en caso de no obtener el número mínimo de respuestas correctas exigibles en cada módulo supondrá la no superación de la prueba y la declaración de no apto.

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

-Se sugiere precisar, también, la redacción de su apartado 4, ya que se entiende que lo que se quiere decir es que el interesado que no haya resultado apto deberá realizar de nuevo la totalidad de la prueba correspondiente en una posterior convocatoria, sin que se reserven los módulos sobre los que hubiera alcanzado el número mínimo de respuestas correctas exigido.

Respecto de esta observación se mantiene la redacción en los términos actuales ya que el mensaje que se pretende trasladar es precisamente ese, que no se contempla guardar los módulos superados y por ello debe examinarse siempre de la totalidad de los módulos.

-En el apartado 5 se sugiere añadir un punto entre «prueba» y «En caso».

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

-En el apartado 6 se sugiere sustituir la expresión «sin numeración alguna» por «sin indicar la puntuación obtenida» y precisar que el aspirante podrá consultar no solo el resultado obtenido en cada módulo sino también la calificación final de la prueba.

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

-Respecto del permiso provisional se indica que tendrá una «vigencia de hasta tres meses» lo que se sugiere también precisar en el sentido de si lo que se quiere expresar es que tendrá «una vigencia máxima de tres meses».

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

- El artículo 9 regula el «Tribunal de las pruebas y composición», sugiriéndose completar su regulación recogiendo aspectos como, por ejemplo, la designación de sus miembros y las reglas básicas de funcionamiento. Así, por ejemplo, respecto de la designación se sugiere valorar establecer algún criterio respecto de la designación de los dos vocales que realiza el director general competente en materia de transportes como presidente y respecto del secretario. También se sugiere clarificar la redacción respecto de si este Tribunal se ocupa no solo de las reclamaciones derivadas de los resultados de la prueba o de otros aspectos relacionados con esta.

Se acepta la observación, y se actualiza el contenido del artículo en los términos indicados.

- El artículo 10 regula las «Convalidaciones», a la que se refiere también la parte expositiva del proyecto de orden, donde se prevé la posibilidad de convalidar los permisos de este tipo de conducción obtenidos en otras comunidades autónomas, siempre que se cumplan criterios de reciprocidad y equivalencia en los requisitos. Se sugiere que se recojan en el artículo 10 estos criterios.

Respecto de esta observación, se acepta la observación y se actualiza el contenido del artículo.

-En su apartado 1 se sugiere sustituir la redacción actual por:  
Tendrán plena eficacia en la Comunidad de Madrid el permiso de conductor de vehículos VTC en otra comunidad autónoma que podrá convalidarse sin necesidad de realizar la prueba para su obtención en la Comunidad de Madrid.

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

En su apartado 3 se sugiere eliminar el inciso final «una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2», ya que sí se acepta la validez del título de otras comunidades autónomas no parece tener sentido la necesidad de acreditar circunstancias que ya demostraron en su comunidad autónoma de origen.

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados.

- El artículo 11 regula el «Registro de conductores de VTC» sugiriéndose, en primer lugar, revisar la forma para referirse en el proyecto de orden, donde también se utiliza la expresión «Registro de Conductores de vehículos VTC de la Comunidad de Madrid» (artículo 10.3) y «Registro de Conductores de vehículos VTC» (párrafo séptimo de la parte expositiva, artículo 11.1.2 y 3 y disposición transitoria segunda).

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto por “Registro de Conductores de vehículos de arrendamiento con conductor”

-Además, conviene recordar que la habilitación que contiene la disposición final primera del Decreto 5/2024, de 10 de enero, se limita a la regulación de las pruebas a las que se refiere su artículo 3.1.f), por lo se observa la necesidad de clarificar el carácter y alcance de este registro en el sentido de señalar si la inscripción es necesaria para el ejercicio de la profesión de conductor o es meramente organizativo a los efectos de registrar los aspirantes que han superado las pruebas y a los que se les expide el permiso correspondiente.

Respecto de esta cuestión se informa que el registro se articula en términos organizativos para registrar los aspirantes y que se les pueda expedir el correspondiente permiso.

-El apartado 1 de este artículo 11 señala que se crea «De acuerdo con lo establecido en el Decreto 5/2024, de 10 de enero,». Puesto que este decreto no establece un registro de conductores, se sugiere precisar si a lo que se está refiriendo es al «Registro de Empresas y Comunicaciones de Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor» previsto en el citado decreto cuya disposición final segunda habilita al titular de la consejería con competencias en materia de transportes para su creación.

Se acepta la propuesta y se elimina la referencia al Decreto.

Se sugiere, además, especificar si la inscripción es de oficio una vez expedido el permiso definitivo o es a solicitud del interesado. Y, si lo que se regula es un registro de conductores, revisar las referencias que se hacen a la «autorización» [artículo 11.2.b)] y a las «autorizaciones administrativas» [(artículo 11.2.f)].

Analizada la observación, se modifica el texto del precepto y se eliminan las referencias indicadas.

-Por otro lado, en el apartado 3 de este artículo 11, se sugiere hacer referencia en materia del tratamiento de protección de datos personales al «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)».

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados

- En el artículo 12.1 se sugiere sustituir «artículo 8 apartado 4 y apartado 5» por «artículo 8.4 y 5».

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados

- En el artículo 14, se sugiere revisar el contenido ya que su título se refiere a la «vigencia, renovación y recuperación del permiso de conductor de vehículos VTC» sin embargo su contenido omite cualquier referencia a la recuperación.

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados

-En su apartado 3 se sugiere sustituir «Comunidad de Madrid» por «Administración».

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados

-Se sugiere valorar la inclusión de una disposición adicional que establezca un plazo específico para la convocatoria de estas pruebas desde la entrada en vigor de la orden.

Se considera suficiente la regulación establecida en los artículos 6 y 7 entendiéndose que no es necesario la inclusión de plazo para la primera convocatoria.

- La disposición final primera, contiene la habilitación a la dirección general competente en materia de transportes para el desarrollo de la prueba en modo autoexamen, sugiriéndose aclarar la compatibilidad de esta prueba con la regulada en el proyecto de orden y sustituir «garantizar la identidad» por «garantizar la Identificación».

Se realiza la actualización de los términos indicados y se señala que la prueba en modo de autoexamen es la misma prueba que la que regula la orden si bien en otra modalidad de desarrollo.

-De acuerdo con la regla 43 de las Directrices, se sugiere sustituir la redacción actual de la disposición final segunda, relativa a la entrada en vigor.

Se acepta la propuesta y se sustituyen el texto en los términos indicados

Respecto de las observaciones formuladas por la Oficina de Calidad Normativa contenidas en el apartado 4 de su informe relativas a la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, se indican las siguientes:

- i) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

a) Con carácter general, se sugiere adaptar el modelo, apartados, títulos y organización al modelo de ficha de resumen ejecutivo incluida en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

b) En el apartado «órgano proponente» se sugiere, por un lado, sustituir su título por «Consejería/órgano proponente» y añadir en el apartado la consejería promotora de la norma, esto es, la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

- c) En el apartado «Fecha inicial» se sugiere suprimir el inciso inicial, ya que la fecha sirve para identificar las sucesivas versiones de la MAIN. Además, se sugiere para evitar discrepancias con la fecha de la firma, sustituir «11 de noviembre de 2024» por «22 de noviembre 2024» o bien citar solo «Noviembre de 2024».
- d) En el apartado objetivos que se persiguen, se sugiere incluir «de» entre «fin» y «crear».
- e) En el apartado «tipo de norma» se sugiere eliminar la referencia a la consejería o en caso de mantenerse, escribir con mayúscula inicial la palabra Consejería.
- f) En el apartado «estructura de la norma» se indica que el proyecto de orden tiene 15 artículos. Sin embargo, en el proyecto remitido se contabilizan 14 artículos, por lo que se sugiere modificar la redacción en este sentido.
- g) En el apartado relativo a los «informes a los que se somete el proyecto» se sugiere, en primer lugar, estructurar los informes en formato listado, distinguiendo entre los informes preceptivos y los no preceptivos y los informes solicitados y a solicitar.
- Además, en concreto, se sugiere sustituir «De la Oficina de Calidad Normativa por «Informe de coordinación y calidad normativa» y «de la Dirección General de Igualdad; de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad» por «informes de impacto social».
- h) En el apartado «Trámite de participación: audiencia e información públicas» se sugiere sustituir este título por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública».
- i) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere revisar la redacción, citar correctamente el artículo 26.1.6 del EACM (ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discurra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid y, en los mismos términos, el transporte terrestre y por cable), sustituir la cita del artículo 21.g), por el artículo 41.d), referido a las atribuciones de los consejeros en materia de potestad reglamentaria, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, añadiendo además la referencia a la disposición final primera del Decreto 5/2024, de 10 de enero, que habilita al titular de la consejería competente en materia de transportes para desarrollar su artículo 3.1.f) y suprimir el segundo párrafo por considerarse innecesario para el orden de distribución de competencias.
- j) En el apartado «Impacto económico y presupuestario, Efectos sobre la economía en general» se sugiere sustituir «de» por «que».
- Así mismo, en el subapartado referido al impacto presupuestario, se sugiere sustituir «presupuestos de la Comunidad de Madrid» por «Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid» e incluir el importe total estimado del ingreso que se prevé obtener, tal y como se recoge en el apartado 4.a) de la MAIN.

Se aceptan la totalidad de las observaciones realizadas a la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN y se procede a la modificación de las mismas en los términos indicados.

-Respecto al cuerpo de la MAIN se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere numerar el apartado «INTRODUCCIÓN» como apartado 1 y reenumerar el resto de apartados de la MAIN a partir de éste.

Se acepta la propuesta y se procede a reenumerar los apartados de la MAIN en los términos se sugiere sustituir el título del apartado

b) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 por «2. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA». Además, se sugiere, por innecesario, eliminar el primer párrafo que hace referencia a la Ley 20/1998, de 27 de noviembre. En caso de mantenerse, en favor del principio de seguridad jurídica, se sugiere revisar la redacción para hacer las citas correctas de las normas que han modificado la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, e incluir las disposiciones modificativas no señaladas.

Se acepta la propuesta y se procede a reenumerar el apartado indicado, procediendo a enumerar la totalidad de las modificaciones realizadas a la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.

c) En relación al apartado «3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN» se actualiza en la MAIN en los términos indicados.

d) En el apartado 1.c) «Análisis de alternativas» se sugiere revisarlo para señalar que se ha valorado la alternativa de no regular, explicando los motivos por los que se rechaza.

Se acepta la propuesta y se procede a actualizar el apartado relativo al “análisis de alternativas” valorando la alternativa de la no regulación.

e) En consonancia con la observación a la ficha de resumen ejecutivo realizada *ut supra*, en el apartado 2.a) de la MAIN relativa al contenido del proyecto de orden, se sugiere sustituir «15 artículos» por «14 artículos» y reordenar a tal efecto todas las menciones que se hacen en este apartado a cada uno de los artículos, ajustando con exactitud tanto el número del artículo como el contenido al proyecto de orden remitido para informe.

Se acepta la propuesta y se actualizan las menciones a cada uno de los artículos incluidos en el proyecto de orden.

f) En el apartado 2.b), referido al «Encaje de la norma en el derecho nacional y en el de la Unión Europea», se sugiere desarrollar más el apartado y hacer cita de la normativa principal en la materia, tanto desde el punto de vista estatal como desde el ordenamiento jurídico autonómico

Se acepta la propuesta y se actualiza el apartado mencionado.

g) En el apartado 3, a efectos expositivos, se sugiere intercambiar el orden de los párrafos primero y segundo para citar en primer lugar el orden de distribución de competencias según el Título VIII de la Constitución española y posteriormente el EACM.

Se acepta la propuesta y se actualiza el apartado mencionado en los términos indicados.

h) En el apartado 4.a), tercer párrafo, se sugiere escribir con minúscula inicial el término disposición transitoria primera.

Se acepta la propuesta y se actualiza el apartado mencionado en los términos indicados.

i) En el apartado 4.b) referido al «Impacto económico», se sugiere revisar la existencia de un verdadero impacto económico, ya que la prueba de conocimiento se establece en el Decreto 5/2024, de 10 enero, y el proyecto de orden solo desarrolla ese artículo definiendo el contenido, estructura y calificación de esas pruebas.

Se acepta la propuesta y se actualiza el apartado mencionado en los términos indicado, señalando que no existe un verdadero impacto económico, ya que la prueba de conocimiento se establece en el Decreto 5/2024, de 10 enero, y el proyecto de orden solo desarrolla ese artículo definiendo el contenido, estructura y calificación de esas pruebas.

j) En el apartado «5. DETECCIÓN Y MEDICIONES DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS», se sugiere revisar la identificación y cálculo de las cargas, dado que se observa que no se han identificado correctamente algunas cargas ni se han incluido todas las cargas establecidas en el proyecto de orden.

Se acepta la propuesta y se actualiza el apartado mencionado, incluyendo la totalidad de las cargas derivadas tanto de la presentación de solicitud a las pruebas como de presentación de documentación, actualizando los importes correspondientes.

Igualmente, se añaden nuevas cargas no identificadas inicialmente derivadas de la necesidad de convalidar el permiso de conductor que se impone a aquellos profesionales que hayan obtenido dicho permiso en otra comunidad autónoma; así como la inscripción en el Registro de Conductores de vehículos VTC de la Comunidad de Madrid; la obligación de llevar en el permiso en un lugar visible y accesible al usuario siempre que se esté prestando servicio; así como la renovación del permiso del artículo.

k) En el apartado «6. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL» se sugiere sustituir el título por «6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL» y que se actualicen las citas normativas de los informes de carácter social.

Se acepta la propuesta y se modifica el texto en los términos indicados.

l) En el apartado «IX. EVALUACIÓN *EX POST*» se sugiere incluir la referencia a los artículos 3.3, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se acepta la propuesta y se incluyen las referencias indicadas.

Respecto a las observaciones relativas al apartado de los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, se han formulado las siguientes:

-Se sugiere, en relación al trámite de consulta pública, que se expongan las aportaciones u observaciones de cada uno de los intervinientes en este trámite, siendo necesario, así mismo, contestar o motivar cada una de ellas, señalando, en su caso, qué aportaciones se han recogido.

Analizado el apartado correspondiente, se revisa que está, incluidas las aportaciones que se recogen en proyecto de la orden así como las que han sido rechazadas, justificando la causa de su no inclusión.

- Respecto a los informes señalados en el apartado 8.2 (que se encuentra dentro del apartado 7, por lo que se sugiere adecuar el número), se sugiere diferenciar aquellos que se han solicitado y emitido, de aquellos que se solicitan en un momento posterior, así como aquellos que son preceptivos de los que no lo son, y recogerlo todo en formato listado.

Se acepta la propuesta, actualizando los informes en formato listado diferenciando los que se han solicitado de los que se solicitarán en un momento posterior.

Además, se actualiza la normativa en virtud de la cual se justifica la solicitud de cada uno de los informes y se incluye como nueva solicitud el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de acuerdo con la sugerencia formulada.

No se incluye la petición de Informe de impacto económico a la Dirección General de Economía al haberse revisado el apartado relativo al “Impacto económico” entendiendo que el proyecto de orden no tiene un verdadero impacto económico, ya que la prueba de conocimiento se establece en el Decreto 5/2024, de 10 de enero, y el proyecto de orden solo viene a desarrollar el decreto en cuanto al contenido, estructura y calificación de la prueba.

-En el apartado 8.3 (que también se encuentra dentro del apartado 7 y debe adaptarse a la numeración correcta) se sugiere sustituir «El trámite de audiencia e información públicas» por «los trámites de audiencia e información pública» así como eliminar cita del artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se acepta la propuesta y se actualiza el apartado mencionado en los términos indicados.

### **Informe del Comité Madrileño de Transporte por Carretera**

El Comité Madrileño de Transporte por Carretera, mediante escrito de 9 de diciembre de 2024, informa el proyecto normativo realizando las observaciones que a continuación se indican:

-Por parte de UNAUTO VTC Y ASEVAL-MADRID, se proponen las siguientes modificaciones al articulado:

En el artículo 2, se propone la siguiente redacción:

“c) No estar inscrito en el Registro de delitos de naturaleza sexual

En lugar de:

c) No haber sido condenado por la comisión de delitos contra la libertad sexual y/o estar inscrito en el Registro de delitos de naturaleza sexual y mientras conste en el mismo.

Respecto de esta propuesta, cabe destacar que, siguiendo las indicaciones de la Oficina de Calidad Normativa, no es posible acceder a la modificación, ya que el mencionado apartado debe quedar redacto en los términos establecidos en el artículo 3.1 del decreto 5/2024, de 10 de enero, por lo que su redacción queda “No haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual”

- Se debería añadir el siguiente párrafo en el artículo: “Se dará acceso a los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor al Registro de Conductores de vehículos VTC, dependiente de la Dirección General competente en materia de transportes de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 11, a fin de que los mismos puedan comprobar la vigencia de los permisos de conductor de vehículos VTC de sus trabajadores”

Respecto de esta propuesta no es posible su introducción en el proyecto de orden en la medida en que es Registro al que alude el artículo 11 no se configura como un registro de carácter público, por lo que no es posible otorgar acceso al mismo a los titulares de autorización de arrendamiento de vehículo con conductor.

-Respecto al artículo 3 se propone la supresión de la expresión “refranes” como contenido del módulo referido al conocimiento de la lengua castellana.

Se acepta la propuesta y se elimina el término del artículo 3.

-En cuanto al artículo que regula la periodicidad de las pruebas, se propone modificar la redacción del proyecto estableciendo que donde pone “ Se realizarán anualmente un mínimo de doce convocatorias de pruebas de acceso a la profesión de conductor de vehículos VTC”, se sustituya por “Se realizarán anualmente un mínimo de veinticuatro convocatorias de pruebas de acceso a la profesión de conductor de vehículos VTC”

No es posible acceder a la observación formulada ya que con la redacción actual se garantiza al menos doce convocatorias anuales, sin perjuicio de que, tal y como establece el apartado segundo del precepto, puedan realizarse un número superior de convocatorias en función de la demanda existente en cada momento.

-En cuanto al artículo 10 que regula el supuesto de las convalidaciones, se propone añadir otro punto: “4. *Los profesionales que se encuentren en las situaciones descritas en el punto 1 y 2 de este artículo, podrán delegar estas solicitudes en representante autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*”

Respecto de esta observación cabe destacar que se ha valorado su inclusión en el proyecto de orden modificándose además el anexo III, que se articula como una autorización genérica de representación para la realización de los trámites relacionados con la obtención del permiso de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor, por lo que se incluiría también el supuesto de la convalidación.

- En cuanto al artículo que regula el permiso de conductor, se propone añadir  
“..., bien físicamente o mediante código QR.” al final del párrafo.

Respecto de esta observación, se entiende que la redacción del apartado segundo, al establecer que el permiso deberá llevarse en lugar visible y accesible al usuario siempre que se esté prestando servicio, incluye tanto el código QR como cualquier otra fórmula que pudiera establecerse”, por lo que no es necesario su inclusión en la orden en los términos sugeridos.

-Respecto de la disposición transitoria primera, se propone que el primer párrafo de esta disposición debería quedar redactado así: “Tanto los conductores que a la entrada en vigor de esta Orden vinieran ejerciendo la actividad de conductores de VTC, como aquellos que comiencen esta actividad profesional, tendrán un plazo de dieciocho meses para superar las pruebas convocadas al efecto por el órgano competente”. En consecuencia, el último párrafo de esta disposición debería tener la siguiente redacción: “No obstante, lo previsto en los párrafos anteriores, los conductores que, vinieran ejerciendo la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, durante al menos un año de forma ininterrumpida, o dos en el período de los cuatro años anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden, estarán exentos de superar las pruebas. Para ello, deberán acreditar, ante el órgano competente para la expedición de las autorizaciones, figurar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Tras su comprobación, se expedirá el correspondiente permiso de conductor, siempre que se cumplan el resto de requisitos previstos en el artículo 2.”

Respecto de la observación señala, se informa se procede a la redacción de una nueva disposición transitoria primera que incluyen las previsiones relativas a los conductores que se incorporan al ejercicio de la actividad.

- Propuesta de incluir una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

*1.El interesado en la renovación y recuperación del permiso de conductor de vehículos VTC también podrá delegar estas solicitudes en representante autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se produzca la delegación de la solicitud, se deberá presentar la solicitud recogida en el Anexo V.”*

*2.El interesado en la obtención del permiso de conductor VTC que esté exento de superar las pruebas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, podrá delegar su solicitud en representante autorizado de acuerdo con lo establecido en el ordinal anterior. En caso de que se produzca la delegación de la solicitud, se deberá presentar la solicitud recogida en el Anexo VI.”*

Respecto de esta observación se entiende que no procede su incorporación en una nueva disposición transitoria, si bien se modifica el articulado de la orden para que los trámites de solicitud, renovación, recuperación y convalidación, puedan realizar se a través de representantes, modificándose igualmente en anexo III que se configura como una autorización genérica de representación.

Por otra parte, La Federación Profesional del Taxi, formula las siguientes observaciones:

-Discrepancia entre la MAIN y el borrador de orden.

Se informa que se ha procedido a actualizar tales extremos en la MAIN.

- No se ha realizado un verdadero análisis de protección de datos, ni solicitado informe a la dirección competente en la materia.

Siguiendo las indicaciones de la Oficina de Calidad Normativa, se ha procedido a solicitar informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, por lo que las indicaciones de su informe se han incorporado tanto a la MAIN como al texto de la orden.

- La creación del sistema conlleva un gasto para la Administración si bien se señala en la MAIN que afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid e implica un ingreso.

Se informa que tales circunstancias están debidamente explicitadas en la presente MAIN que se ha elaborado conforme a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid de la Oficina de Calidad Normativa.

-Ausencia de un análisis ex post de la norma.

No se ha considerado necesario una evaluación ex post de la norma.

-Se propone establecer en el artículo 2 la necesidad de un número mínimo de puntos en carnet de conducir como requisito para adquirir la condición de vehículo de arrendamiento con conductor.

El proyecto incluye como requisito el hecho de “contar con el permiso de conducir de la clase B, con al menos dos años de antigüedad” por entender que lo que se requiere es que el permiso sea válido y en vigor, con independencia del número de puntos de que se dispongan, por lo que no se accede a la observación indicada.

-Falta de concreción de los supuestos de revocación del permiso y de las consecuencias anejas a la omisión del deber de información de la Administración.

Se acepta la propuesta indicada, sustituyendo el término de “pudiendo derivarse” por “derivándose” lo que implica que la falta de comunicación de las modificaciones sustanciales de los requisitos establecidos en el artículo 2 derivan en la pérdida definitiva del permiso de conductor de vehículo de arrendamiento con conductor.

- Necesidad de establecer un régimen sancionador que castigue de manera añadida a aquel conductor que no sólo ha incumplido sobrevenidamente los requisitos previstos para otorgarle dicho carnet de conducir; sino que, además, ha ocultado dicho incumplimiento sobrevenido a la Administración.

Se informa que no es posible introducir ningún preceptor sancionador en la medida en que este proyecto normativo no es el instrumento jurídico adecuado para establecer tipos infractores ya que los mismos deben establecerse mediante norma con rango de ley. Adicionalmente se informa que el mencionado régimen sancionador viene ya establecido en la Ley 20/98, de 27 de noviembre.

-En cuanto al contenido de las pruebas se manifiesta; la falta de valoración de la lengua inglesa; que el contenido del medio físico se focalice tan solo en los centros de interés o mayor concurrencia y no en la ciudad de Madrid; en el apartado de marco jurídico resultaría fundamental demostrar el conocimiento del régimen propio de las VTC.

Respecto de la observación planteada se informa que no se ha considerado preciso introducir nociones de la lengua inglesa como contenido de la prueba, siendo suficiente el conocimiento de la lengua castellana. Respecto al conocimiento del medio físico, se informa que se modifica el precepto correspondiente delimitando que los destinos de interés o de mayor concurrencia son los referidos a los situados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Respecto de los conocimientos referidos al régimen propio de la VTC, se entiende que están incluidos en el módulo 4 que alude expresamente al contenido del Decreto 5/2024, de 10 de enero.

- La norma es especialmente opaca respecto al lugar donde se celebrarán las pruebas para obtener el permiso de conductor de VTC dando a entender en la MAIN que se realizarán telemáticamente. Mientras que la D.T. Segunda habla en términos crípticos de un autoexamen.

El precepto relativo a la realización de las pruebas establece que “ Los aspirantes de la prueba deberán realizar la misma en la plataforma informática de conductores de vehículos de arrendamiento con conductor de la consejería competente en Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que se disponga otro tipo de formato para la realización de la prueba.”, lo que supone que , en todo caso, las pruebas se realizaran bajo la supervisión de la consejería competente en materia de transportes. Respecto de la modalidad de autoexamen cabe destacar que se trataría de la misma prueba que regula la propia orden si bien en una modalidad distinta de realización.

-Respecto del precepto relativo a las convalidaciones se manifiesta la ausencia de comprobaciones de requisitos y necesidad de convenios previos entre Administraciones.

Respecto de esta cuestión se manifiesta que con el fin de evitar duplicidades, se ha optado por un régimen de convalidación, tanto de permisos de conductor de vehículos de arrendamiento con conductor de otras comunidades autónomas como de permisos municipales de conductor de autotaxi, señalando que la realización de convenios de colaboración previos entre administraciones públicas supondría una ralentización del proceso que no justificaría su establecimiento.

-Respecto del artículo relativo al registro de conductores se manifiestan la necesidad de que se inscriban las infracciones de la normativa de transportes que hay podido cometer el conductor.

No es posible acceder a la observación realizada en la medida en que no es objeto del proyecto de orden la regulación del régimen sancionador aplicable a los conductores, que está ya incluido en la Ley20/98/ de 27 de noviembre.

-Respecto al artículo relativo al permiso de conductor se señala la falta de concreción de las consecuencias de su incumplimiento.

En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, no es posible acceder a la observación realizada en la medida en que no es objeto del proyecto de orden la regulación del régimen sancionador aplicable a los conductores, que está ya incluido en la Ley20/98/ de 27 de noviembre.

-Respecto a la declaración responsable debe incluir el conocimiento de las infracciones que acarrea el deber de comunicación, así como el consentimiento de tratamiento de datos personales.

Se informa que la cuestión relativa al conocimiento de las infracciones ya está incluida en el anexo correspondiente y se incluye la observación planteada respecto al consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal.

### **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.**

La Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, mediante escrito de 23 de diciembre de 2024, informa el proyecto normativo realizando las observaciones que a continuación se indican:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de Orden sometido a informe debe acreditar en el artículo 6.3, que el colectivo de personas físicas a la que la orden va dirigida tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para la tramitación electrónica que se impone como obligatoria.

Respecto de esta observación, cabe destacar que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres que establece que “ Las comunicaciones entre los órganos administrativos competentes para el otorgamiento de las distintas autorizaciones y habilitaciones contempladas en esta ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo y los titulares o solicitantes de las mismas se llevarán a cabo utilizando únicamente medios electrónicos”, por aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid al establecer que “ En lo no previsto en la presente Ley, o en las demás normas de la Comunidad Autónoma que les afecten, será de aplicación supletoria a los transportes urbanos, realizados en el territorio de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico establecido en las normas estatales para los transportes interurbanos”

Por tanto, en virtud de los preceptos anteriores, las personas físicas a la que la orden va dirigida, están obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de ahí que se establezca esta obligación a la hora de presentar la solicitud correspondiente.

-Dado que el proyecto establece que la tramitación sea exclusivamente electrónica, debe incorporarse en el artículo 6.3, ( actual 8.3) determinados textos según lo que proceda.

Se acepta la observación planteada y se procede a incorporar los texto propuestos en la redacción del artículo 8.3 relativos a la solicitud de realización de la prueba.

### **8.3 Trámites de audiencia e información pública.**

Los trámites de audiencia e información pública se realizarán en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid

## **9. EVALUACIÓN EX POST**

La Dirección General proponente no considera que las previsiones incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinen la obligación de efectuar evaluación *ex post*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3, 7.4 e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del mismo.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD